

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley para que sea debatida ante el Pleno;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 26.2 que “la jubilación forzosa se declarará al cumplir el interesado la edad de 65 años. No obstante, el interesado podrá solicitar voluntariamente prolongar su permanencia en servicio activo hasta cumplir, como máximo los 70 años de edad, siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Esta prolongación deberá ser autorizada por el servicio de salud correspondiente, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone igualmente en su artículo 24.2 que la jubilación forzosa se declarará al cumplir el personal la edad de sesenta y cinco años. No obstante, podrá ser autorizada la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo al personal estatutario fijo una vez cumplida la edad forzosa de jubilación, por periodos anuales y hasta cumplir como máximo los setenta años de edad, atendiendo a los criterios contenidos en los planes de ordenación de recursos humanos del Servicio Cántabro de Salud. Procederá la prórroga en el servicio activo en el supuesto previsto en el artículo 26.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre”.

Así las cosas, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud aparece previsto en el apartado 5 y en el anexo III del “Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud”, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 11 de enero de 2007 (BOC número 20, de 29 de enero de 2007). En concreto, el apartado 4.f) establecía entre las acciones a llevar a cabo la “puesta en marcha y aplicación inmediata, previo desarrollo procedimental, del artículo 26.2 y 3 del Estatuto Marco”. Más adelante, el Plan establece como supuesto habilitante de la autorización de la prolongación de la permanencia en el servicio activo la concurrencia de necesidades asistenciales plenamente probadas y siempre que el interesado reúna la capacidad funcional necesaria. En este sentido, el Plan objetiva el

concepto de necesidad asistencial equiparándola a estos efectos a la carencia de personal sustituto detectada en los tres meses previos al momento de la jubilación del solicitante.

La configuración en dichos términos de las causas que permiten la prolongación en el servicio activo provocaba un automatismo en las jubilaciones forzosas que en determinados supuestos no se compadecían con circunstancias que aconsejaban, en interés de la propia Administración, prorrogar la vida laboral activa de determinados facultativos de alta cualificación que prestan servicios en centros hospitalarios.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2011, se aprobó el “Acuerdo por el que se modifica el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud en materia de prolongación en el servicio activo”, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias. En este sentido, se ha dado nueva redacción al apartado 4.f) del Plan, introduciendo un nuevo supuesto habilitante de la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud, que permite dar entrada a supuestos excepcionales en los que, en atención a la especial cualificación del sujeto causante, resulte de interés tal prolongación.

Pese a insistir de forma permanente en la falta de facultativos en determinadas especialidades, la Consejería de Sanidad no sólo no ha revisado o aprobado un nuevo Plan de Ordenación de Recursos Humanos del SCS que responda a las necesidades de calidad asistencial y atención actuales, sino que viene denegando de forma sistemática cuantas solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo son solicitadas por los profesionales médicos del SCS.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a autorizar la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud en los términos establecidos en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del SCS mientras no se aborde la modificación de dicho plan.

Santander a 6 de febrero de 2018